

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho, de la señora Juez informando que se tiene programada Audiencia del 372 del C.G.P., en el presente proceso para el día 26 de abril de 2022 a las 3:30 p.m.

El Dr. NELSON AUGUSTO CADAVID NARANJO apoderado de la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada, Caldas, sustituyó el poder a la abogada JESSICA QUINTERO URREA identificada civilmente con la C.C. No. 1.054.549.611 y T.P. No. 309989 del C.S.J. Abril 22 de 2022.



**MARICELLY PRIMO ECHVERRIA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 728

Rad: 2020-00271-00

OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra en el presente proceso **DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 475-2011** promovida a través de apoderado judicial por promovida por **ECOLÓGICOS DE COLOMBIA S.A.S. CONTRATO** No. 475-2011 en contra de 1.-) **LA NACIÓN - MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS – 2.-) EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS E.S.P.**, programada Audiencia del Art. 372 del C.G.P., para el día 26 de abril de 2022 a las 3:30 p.m., proceso procedente del Tribunal Administrativo de Caldas.

ANTECEDENTES

El 16 de de diciembre de 2016 se presentó demanda de ACCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUAL -INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE

SERVICIOS No. 475-2011 promovida por **ECOLÓGICOS DE COLOMBIA S.A.S.** en contra de 1.-) **LA NACIÓN - MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS** – 2.-) **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS E.S.P.**, ante el Tribunal Superior de Caldas.

El 28 de enero de 2020, el Tribunal Administrativo de Caldas, declaró la falta de jurisdicción para conocer del presente por considerar que el proceso de controversia contractual presentado por **ECOLÓGICOS DE COLOMBIA S.A.S.**, *"gira en torno al incumplimiento de un contrato suscrito con la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Dorada, ESP, y el cual tenía dentro de su objeto la recuperación y aprovechamiento de residuos sólidos en el relleno sanitario del municipio de La Dorada – Caldas, en la modalidad de reciclaje, contrato que no incluye cláusulas exorbitantes, de tal manera que su análisis debe hacerse a la luz del derecho privado, correspondiendo tal discusión a la jurisdicción ordinaria y no a la Jurisdicción Contencioso Administrativa"*.

Proceso que, mediante providencia del 09 marzo de 2020, ordenó enviar el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de La Dorada, Caldas, para ser sometida a reparto ante los Jueces Civiles del Circuito, correspondiendo por reparto del 09 de septiembre de 2020 al Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas.

Mediante auto del 10 de noviembre de 2020, se rechazó la demanda por no haber sido adecuada conforme a lo ordenado en el auto inadmisorio del 16 de octubre de 2020.

Auto que fue objeto del recurso de apelación, y revocado mediante providencia del 20 de mayo de 2021, por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil – Familia del Distrito Judicial de Manizales, Caldas, ordenando decretar la nulidad de todo lo actuado desde la notificación de la providencia del 16 de octubre de 2020.

Por auto del 24 de mayo de 2021, se ordenó estar a lo resuelto por el superior, y se procedió a inadmitir la demanda para que la parte demandante adecuara el poder y el libelo demandatorio al trámite de un proceso civil, con indicación de la denominación, de acuerdo a los hechos y sus pretensiones.

Procediendo la parte demandante de conformidad, subsanando la demanda adecuando la denominación del proceso como Resolución de Contrato - incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 475-2011.

Demanda que fue admitida, por este Despacho, mediante auto del 31 de agosto de 2021.

Consecuencia de lo anterior, se notificó la demanda y se encuentra para llevar a cabo la Audiencia que trata el Art. 372 del C.G.P.

Sin embargo, pese a lo anterior, encuentra esta funcionaria que antes de continuar con el trámite del proceso, es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El régimen jurídico de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P, es el derecho privado, conforme a la ley 142 de 1994, en concordancia con el Art. 76 y 81 de la Ley 142 de 1994, excepto en lo previsto en el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994.

Por su parte el párrafo del Art. 104 de la Ley 1437 de 2011 del CPACA establece:

"PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o **empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%".**

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho una razón insoslayable de conocer la partición societaria del Municipio de La Dorada, Caldas en la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada, Caldas, E.S.P., con el fin de establecer la competencia y evitar una posible nulidad a futuro.

Por lo anteriormente discurrido, se requerirá al MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS, (Alcalde y Secretario General Administrativo de la Alcaldía Municipal), para que indique y aporte prueba de su partición en la empresa de SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA, CALDAS E.S.P., indicando su porcentaje.

Como consecuencia de lo anterior, se suspenderá la audiencia programada para el día 26 de abril de 2022 a las 3:30 p.m.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS**, (Alcalde y Secretario General Administrativo de la Alcaldía Municipal), para que indique y

aporte prueba de su partición en la empresa de SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA, CALDAS E.S.P., indicando sus porcentajes, por lo expuesto en la motiva.

Para ello se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: SUSPENDER la audiencia programada para el día 26 de abril de 2022 a las 3:30 p.m., por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: Se acepta la sustitución del poder inicialmente conferido NELSON AUGUSTO CADAVID NARANJO identificado con la C.C. No. 1.057.304.080 y T.P. No. 272.163 del C.S.J. apoderado de la Empresa de Servicios públicos de La Dorada, Caldas, y en su reemplazo, se reconoce personería jurídica en los términos del poder conferido a la abogada **JESSICA QUINTERO URREA** identificada civilmente con la C.C. No. 1.054.549.611 y T.P. No. 309989 del C.S.J., para que represente los intereses de la Empresa de Servicios públicos de La Dorada, Caldas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 045 hoy 26 de abril de 2022.</p>  <hr/> <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA</p> <p>Secretaria</p>
--